**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 186 DE 2018 CÁMARA “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA) EL CARÁCTER DE DISTRITO ESPECIAL, CREATIVO, ARTÍSTICO Y CULTURAL”**

Bogotá D.C, 20 de noviembre de 2018

Doctor

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de Acto Legislativo No. 186 de 2018 Cámara“Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito Especial, Creativo, Artístico y Cultural”

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación como ponente realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 186 de 2018 Cámara *“***Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito Especial, Creativo, Artístico y Cultural”.**

**La ponencia cuenta con ocho (8) títulos, así:**

1. Trámite de la Iniciativa
2. Objeto del Proyecto de Acto Legislativo
3. Argumentos de la exposición de motivos
4. Soporte normativo y jurisprudencial del proyecto de acto legislativo
5. Argumentos de la ponente
6. Propuesta de modificación
7. Pliego de modificaciones
8. Proposición

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa fue radicada el pasado 2 de octubre de 2018 por la H.S. Ana Paola Agudelo García; el H.S. Jonatan Tamayo Pérez; la H.S. María Fernanda Cabal Molina , el H.S. Miguel Ángel Barreto Castillo; el H.R. Ricardo Alfonso Ferro Lozano , el H.R. Aquileo Medina Arteaga; el H.R. Ángel María Gaitán Pulido; el H.R. Jaime Armando Yepes Martínez; el H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez; el H.R. Germán Alcides Blanco Álvarez; el H.R. José Elver Hernández Casas y la suscrita representante Adriana Magali Matiz Vargas, a la cual le correspondió el número 186 de 2018 en Cámara y se publicó en la Gaceta del Congreso No. 810 de 2018.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fui designada para rendir informe de ponencia en primer debate ante esta célula legislativa mediante oficio CPCP 3.1-0402 del 9 de octubre de 2018.

El proyecto de Acto Legislativo fue aprobado por la Comisión Primera Constitucional el día 7 de noviembre de 2018, y se me designó como ponente para segundo debate.

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

Propender por el desarrollo de la ciudad de Ibagué mediante su transformación a distrito *Distrito Especial, Creativo, Artístico, Cultural**y Musica*l para que de esta manera se logre fortalecer su progreso a partir de la integración económica y social, permitiendo la explotación de los recursos culturales y musicales en el plano de la *economía naranja*. Fomentando actividades, proyectos y políticas públicas de conservación, protección, desarrollo y fortalecimiento de la música y la cultura como factor de emprendimiento y desarrollo económico y social para beneficio de la población ibaguereña en particular y los colombianos en general.

**III. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los principales argumentos esbozados en la exposición de motivos del proyecto, se resumen en los siguientes términos:

* El proyecto de acto legislativo busca reconocer en la Constitución Política que el municipio de Ibagué contiene elementos de ordenamiento territorial entre los cuales se incluyen factores sociales, históricos, económicos y territoriales, elevándolo a la categoría de Distrito, como un medio de desarrollo para garantizar la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.
* Destaca el reconocimiento de Ibagué como "Ciudad Musical de Colombia", en atención al "oído musical de su gente y por la calidad artística de quienes profesan este arte con inmensa vocación"[[1]](#footnote-1). Es la tierra de los bambucos, pasillos, guabinas, sanjuaneros, joropos, bundes, rumbas criollas, cañas, rajaleñas, torbellinos, danzones y danzas. Lugar de nacimiento de la música vernácula, tierra de duetos, tríos, bandas, coros, quintetos. Es la ciudad de Pedro de Galarza, Manuela Casabianca y de Tulio Varón.
* De esta medida se espera dinamizar la economía de la ciudad, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo como ropa, alimentos tradicionales, artesanías, entre otros. Así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, tour, transporte que permitan un mayor desarrollo del turismo. Lo anterior, dentro del marco del desarrollo de la *Economía Naranja*, la cual es la economía creativa basada en el talento y la herencia cultural de nuestros pueblos, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo de nuestro turismo y artistas.

**IV. SOPORTE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

Determina el artículo 286 de la Constitución Política que:

*“Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.*

*La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.”*

Particularmente sobre la creación de distritos, señaló la Corte Constitucional en sentencia C- 494 de 2015 lo siguiente:

*“****En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo****. La Ley 1454 de 2011“por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (art. 10), reguló las asociaciones entre distritos (art. 13) y asignó competencias normativas distritales (art. 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.*

*La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley,* ***salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello****, “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta,* ***a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (…)***

*…el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”[[2]](#footnote-2)*

*En conclusión, las leyes orgánicas contienen unas características específicas que las diferencian de otro tipo de leyes, de acuerdo con el criterio material y formal que se ha sido acogido para identificar este tipo de leyes. Debido a que sujetan el ejercicio de la actividad legislativa y a las competencias y formalidades especiales que regulan, es factible que entren en conflicto con otro tipo de leyes.*

*En materia de ordenamiento territorial, la jurisprudencia constitucional ha admitido que las bases y condiciones para la creación, modificación, fusión y eliminación de los distritos corresponden a materias propias del legislador orgánico territorial,* ***a menos que dicho acto se eleve a rango constitucional****, como ha venido ocurriendo. Asimismo, se ha establecido, de acuerdo con una interpretación sistemática y finalista de la Constitución, que el artículo 150, ordinal 4º, concerniente a la estructura y organización territorial, corresponde a un desarrollo del legislador orgánico, así no se utilice de manera expresa la expresión “ley orgánica”.*

En esa medida, se tiene claridad frente a la posibilidad de crear distritos especiales no solamente a través de leyes ordinarias derivadas de la ley orgánica 1617 de 2013, sino también a través de modificación de la Constitución tramitada en el Congreso de la República, de conformidad con el **artículo 374** de la Carta Magna que señala:

 *“La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo”*

Ahora, señala el artículo **375 superior**:

*“Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno,* ***diez miembros del Congreso****, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.*

*El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.*

*En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.”*

Así las cosas, es posible la conformación de un distrito bajo la modalidad de modificación constitucional, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Ser tramitado a través de acto legislativo.

2.- Que el acto legislativo sea presentado por el Gobierno, diez miembros del congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.

3.- Que el proyecto de acto legislativo se tramite en dos períodos ordinarios y consecutivos.

4.- Que en el primer periodo el proyecto cuente con la aprobación de la mayoría de los asistentes.

5.- Que en el segundo período la aprobación cuente con el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.

Con fundamento en lo anterior, la creación del Municipio de Ibagué (Tolima) *como Distrito Especial, C*reativo, Artístico, Cultural y Musical**”**, se adelanta a través del presente acto legislativo que pretende modificar los artículos 328 Y 356 de la Constitución Política.

**V. ARGUMENTOS DE LA PONENTE**

El objetivo del proyecto de Acto Legislativo es propender por el desarrollo de la ciudad de Ibagué mediante su transformación a Distrito Especial, Creativo, Artístico, Cultural y Musical, para fortalecer su progreso a partir de la integración económica y social que permita la explotación de los recursos culturales y musicales en el plano de la *economía naranja*, fomentando actividades, proyectos y políticas públicas de conservación protección, desarrollo y fortalecimiento de la música y la cultura como factor de emprendimiento y desarrollo económico y social.

En ese orden de ideas, el Proyecto de Acto Legislativo encuentra su fundamento en el marco del desarrollo de la *economía naranja*, entendida como el conjunto de actividades que de manera encadenada permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual. Este universo está compuesto por áreas relacionadas con la economía cultural y las industrias creativas, en cuya intersección se encuentran las industrias culturales convencionales y las áreas de soporte para la creatividad.[[3]](#footnote-3) El término viene del concepto de economía creativa el cual fue definido por el economista John Howkins y que define que la propiedad intelectual es la que le da el valor a bienes y servicios.[[4]](#footnote-4)

En América Latina la *economía naranja* representó el 4% del Producto Interno Bruto (PIB), mientras que en Colombia representó el 6% del PIB, lo cual equivale a USD$18.860 millones, dentro de ese 6% se cuenta también la industria del turismo, que por si sola general el 3% del PIB, tal como lo ha explicado el economista Camilo Herrera [[5]](#footnote-5). Lo anterior es de vital importancia si se considera que el petróleo en Colombia ha generado el 7.5% del PIB.

Es importante señalar que Ibagué se encuentra dentro del programa de Ciudades Emergentes y Sostenibles (CES), impulsado por el Banco Interamericano de Desarrollo, conjuntamente con Findeter, lo que constituye una propuesta innovadora de planificación multisectorial, y de visión integral y estratégica de las ciudades a partir de la priorización de acciones integrales de corto y mediano plazo.

Resultado de la implementación del programa se emitió el documento de plan de acción IBAGUÉ SOSTENIBLE 2037, en el cual se indicó como recomendaciones del Objetivo Estratégico «Ibagué Capital Musical de Colombia», los siguientes:

1. Estructurar y consolidar una estrategia de promoción y fortalecimiento cultural, posicionando a la ciudad como núcleo de la cultura y la creatividad, para atraer nuevos visitantes y diversificar su tejido productivo.

2. Desarrollar una estrategia para capitalizar el nombre adquirido a nivel nacional en términos de programas, proyectos y actividades culturales que enriquezcan el movimiento cultural del municipio y se constituyan en un bastión de la economía local durante todo el año.

Para llegar a dichas recomendaciones, se analizó que Ibagué cuenta con una ubicación estratégica en virtud de la cual tiene interacción social, cultural y económica con ciudades de las regiones Andina y Pacífica y que tienen gran relevancia económica, política, social y cultural a nivel nacional.

En materia de recursos ambientales cuenta con nacimiento de varios ríos que conforman las cuencas de los ríos Coello, Totare y Opia y hacen parte de su territorio rural el Parque Natural Nacional los Nevados, el cual fue constituido con el propósito de establecer un eje de articulación biológica de carácter regional al proteger el Nevado del Ruiz, el Nevado de Santa Isabel y el Nevado del Tolima.

Actualmente la ciudad cuenta con un equipamiento cultural conformado, entre otras, por 7 escuelas de música públicas; bibliotecas en 10 comunas y cuatro corregimientos; el Teatro El Arado en la Comuna 11; la Casa Teatro; el Teatro Tolima; la Casa Mutis; el Museo de Arte del Tolima; el Museo de Antropología de la Universidad del Tolima; la Concha Acústica Garzón y Collazos; la Plaza Bolívar, el Museo Alfonso Viña Calderón y el Conservatorio del Tolima.

Desde el año 2013, en los procesos de formación técnica musical nace la Escuela de Formación Artística y Cultural de Ibagué EFAC, a través de la cual se adelantan programas académicos de Técnico en Música Andina, baile e interpretación de danza folclórica colombiana y talleres para desarrollar ebanistería en la reparación de instrumentos musicales.

Adicionalmente, en materia artística tiene una agenda conformada por más 20 eventos que se desarrollan a lo largo del año, como el Concurso Polifónico Internacional; el festival de jazz; el festival Ibagué Ciudad Rock; el festival de piano; el festival de coro; el festival de hip hop; el festival de música Góspel; Ibagué Film Festival; el Concurso Polifónico Internacional; la celebración del Día del Tamal; la celebración del Día de la Danza y dos festivales Patrimonio de la Nación, el Festival de la Música Colombiana y el Festival Folclórico Colombiano.

Es de destacar los grandes músicos de nuestra ciudad y departamento que han dejado huella también en el folclor nacional como lo son: Alberto Castilla; Cantalicio Rojas; Garzón y Collazos; Silva y Villalba; Nicanor Velásquez; Leonor Buenaventura; José Ignacio Camacho; Los coros del Tolima; La coral de Ibagué; La Orquesta Sinfónica De Ibagué y Alfonso Viña Calderón. Con lo anterior, queda claro que la cultura en Ibagué, a través de una de sus manifestaciones como lo es la música, tiene presencia permanente en la cotidianidad de los ibaguereños, generando sin lugar a dudas una activación de la economía.

En esa medida, en consideración del documento Ibagué Sostenible 2037, la capital del departamento del Tolima puede utilizar su carácter musical y artístico, para potencializar industrias creativas y culturales, logrando consolidar una *economía naranja*, a través del fortalecimiento de las organizaciones culturales y el incremento continuo en la inversión en cultura, generando nuevas oportunidades económicas y sociales, como en el caso del turismo, dando paso a lo que se denomina turismo cultural.

Finalmente, es importante resaltar que el Plan Estratégico y de Negocios del Turismo Cultural en Colombia, elaborado por FONTUR Colombia en el año 2016, señaló que el alcance del denominado “turismo cultural” cobija incluso viajes a festivales u otros eventos artísticos, así como viajes para estudiar el arte y el folclor; y que dentro del producto del TC etnoturismo se encuentra el turismo musical y de eventos.

Se determinó en dicho documento los siguientes datos:

* La cultura es el primer atractivo de un destino. Es una motivación principal para el 73% de turistas y la primera para el 35%. También es la primera motivación para el turismo interno. “Descubrir otras culturas” es la motivación más importante.
* 8 de cada 10 turistas realiza un viaje cultural al menos una vez al año.
* Colombia suscita el interés de un 10% de la demanda mundial de turismo cultural. Se asocia, por orden, con naturaleza, turismo activo y patrimonio cultural y, dentro de esta, a música, arte contemporáneo, gastronomía y culturas ancestrales.
* En Colombia, el turismo musical representa el 22%, superado solo por el turismo de actividades o deportes de aventura con el 26%.

En atención a los argumentos anteriores, es importante para la ciudad de Ibagué, adquirir el carácter de Distrito Especial, Creativo, Artístico, Cultural y Musical, para que en el marco del desarrollo de la economía naranja se promuévalas industrias del sector turismo, textilero, musical y cultural.

**VI. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN**

La propuesta de modificación plantea incluir adicionalmente la naturaleza de distrito musical, partiendo de los argumentos previamente expuestos y adicionalmente considerando que Ibagué se ha conocido como la capital musical del país, llevando incluso a que en el año 2009 la administración municipal registrara la marca “IBAGUÉ CAPITAL MUSICAL” ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **TEXTO APROBADO EN COMISIÓN** | **TEXTO PROPUESTO PARA PLENARIA**  |
| **Artículo 1** | Modifíquese el artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así: Art. 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, y a Ibagué como Distrito Especial, Creativo, Artístico y Cultura.”. | Modifíquese el artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así: Art. 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, y a Ibagué como Distrito Especial, Creativo, Artístico, Cultural **y Musical**”. |
| **Artículo 2** | Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, en el siguiente párrafo, el cual quedará así: **Art. 356** (….)Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. La ciudad de Ibagué se organiza como Distrito Especial, Creativo, Artístico y Cultural”. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios. | Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, en el siguiente párrafo, el cual quedará así: ***Art. 356*** *(….)**Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. La ciudad de Ibagué se organiza como Distrito Especial, C*reativo, Artístico, Cultural **y Musical”***. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.* |
| **Artículo 3** | **Vigencia:** El presente acto legislativo rige desde su publicación | **Vigencia:** El presente acto legislativo rige desde su publicación |

1. **PROPOSICIÓN:**

Por todas las consideraciones anteriores, me permito rendir PONENCIA POSITIVA y solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al proyecto de Acto Legislativo 186 de 2018 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Ibagué (Tolima) el carácter de Distrito Especial, Creativo, Artístico, Cultural y Musical.

**De los Honorables Representantes a la Cámara,**

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**

**Representante a la Cámara**

**Ponente del proyecto de ley**

**TEXTO QUE SE PROPONE PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 186 DE 2018 CÁMARA**

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA) EL CARÁCTER DE DISTRITO ESPECIAL, CREATIVO, ARTÍSTICO, CULTURA Y MUSICAL”.**

“El Congreso de Colombia,

DECRETA”

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:

***Art. 328.*** *El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, y a Ibagué como Distrito Especial, C*reativo, Artístico, Cultural **y Musical”***.*

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, en el siguiente párrafo, el cual quedará así:

***Art. 356*** *(….)*

*Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. La ciudad de Ibagué se organiza como Distrito Especial, C*reativo, Artístico, Cultural **y Musical”***. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.*

**Artículo 3º.** **Vigencia:** El presente acto legislativo rige desde su publicación”

De los Honorables Congresistas,

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**

**Representante a la Cámara por el Tolima
Ponente del Proyecto de Acto Legislativo**

1. Ibíd. Jorge Eliécer Barbosa Ospina. “Común denominador del Hombre tolimense”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional, Sentencia C-313 de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo. [↑](#footnote-ref-2)
3. Tomado de https://www.uexternado.edu.co/estudios-del-patrimonio-cultural/sabes-que-es-la-economia-naranja/ [↑](#footnote-ref-3)
4. John Howkins en su libro de 2001 “*La economía creativa: Cómo las personas hacen dinero de las ideas”.* [↑](#footnote-ref-4)
5. [↑](#footnote-ref-5)